

Santiago, doce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 69 comparece el abogado don Maximiliano Eduardo Murath Mansilla, quien deduce recurso de protección, a favor de don Patricio Enrique Jeldres Rodríguez y en contra del Consejo Técnico Ordinario y de la Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco de Gendarmería de Chile, doña Rosa Puentes Puentes, por el acto que considera arbitrario e ilegal consistente en rechazar la solicitud de permiso de salida dominical y salida controlada al medio libre. Concretamente impugna la decisión que le fue notificada con fecha 8 de septiembre del año en curso, por falta de fundamentación, y la respectiva acta del Consejo Técnico Ordinario del citado Centro por el mismo motivo.

El recurrente, en síntesis, sostiene que mediante dicho proceder se ha vulnerado las garantías constitucionales previstas en los numerales 2° y 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. En efecto, aduce que a pesar que su representado cumple con los requisitos para beneficiarse de dicho permiso, éste le ha sido denegado sin un mayor análisis de los antecedentes acompañados a la solicitud, limitándose la alcaide, en su caso, a reproducir lo comunicado en anteriores oportunidades en que también le fue denegado, imponiendo, además, requisitos no contemplados en la legislación. Por otra parte, alega que se ha actuado con manifiesta infracción al principio de irretroactividad de la ley en la notificación impugnada, puesto que aplicó al caso sub lite, artículos del Decreto Supremo N° 518, como el 109 bis de este cuerpo legal, que no estaban vigentes al momento de efectuar la solicitud del permiso en cuestión. Sostiene que, en consecuencia, las modificaciones al citado Decreto no pueden regular el caso de marras.

Agrega que su representado posee un bajo nivel de compromiso delictual, por lo que es improcedente

someterlo a un Plan de Intervención Individual, y que tener una mediana conciencia del delito, del daño producido y la gravedad del mismo no son causales para rechazar permisos de esta naturaleza.

Reconoce que la concesión de estos permisos es una facultad privativa del alcaide, previo informe favorable del Consejo Técnico, pero ello no lo exime del deber de fundamentación.

En definitiva, solicita que “se anule o deje sin efecto la resolución efectuada en sesión N°19 de Consejo Técnico Ordinario CPP Punta Peuco, en la cual se rechaza la solicitud de salida dominical y salida controlada al medio libre respecto de don Patricio Jeldres Rodríguez, y que, verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales al efecto, se ordene de inmediato la concesión del beneficio de salida dominical y /o la salida controlada al medio libre de don Patricio Jeldres Rodríguez.”

SEGUNDO: Que en orden a acreditar sus pretensiones el recurrente acompaña los siguientes documentos:

1. Copia notificación de la sesión N° 19 del Consejo Técnico de 4 de agosto último
2. Copia de informe de guardia interna y de jefe operativo de 4 de julio de 2016
3. Copia de informe de guardia interna y de jefe operativo de 14 de junio de 2016
4. Notificaciones de conducta de bimestre mayo-junio, marzo-abril, enero febrero, del año 2016.
5. Notificaciones de conducta bimestre noviembre-diciembre, septiembre-octubre, julio-agosto, mayo-junio, del año 2015.
6. Copias de certificado laboral del año 2016.
7. Copia de notificación de lo resuelto por el Consejo Técnico Extraordinario N°17 y acta de dicho

consejo con las respectivas votaciones.

8. Copia de notificación de lo resuelto por el Consejo Técnico Extraordinario N°14 y acta de dicho consejo con las respectivas votaciones.

9. Copia de notificación de lo resuelto por el Consejo Técnico Extraordinario N°8 y acta de dicho consejo con las respectivas votaciones.

10. Copia de notificación de lo resuelto por el Consejo Técnico Extraordinario N°01 y acta de dicho consejo con las respectivas votaciones.

11. Copia de notificación de lo resuelto por el Consejo Técnico Extraordinario N°02 y acta de dicho consejo con las respectivas votaciones.

12. Copia de notificación de lo resuelto por el Consejo Técnico Extraordinario N°03 y acta de dicho consejo con las respectivas votaciones.

13. Copia de Informe Social de 14 de junio de 2016 y de 9 de diciembre de 2015.

14. Copia de Informes Psicológicos de 14 de junio, 3 de marzo, 19 de abril, de 2016, y de 7 de diciembre de 2015.

15. Copia Oficio N°13.02.06.378/16.

16. Copia ficha única del condenado de 3 de diciembre de 2015.

17. Copia del considerando 9° de la sentencia de la Excm. Corte Suprema en causa Rol N° 7803-2015.

18. Copia de primera y segunda hoja de documento N°69.

TERCERO: Que a fojas 120 evacua informe el Alcaide y Presidente del Tribunal de Conducta del Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, solicitando el rechazo del presente recurso, en consideración a que la actuación de su parte ha sido ajustada a la legalidad y reglamentación vigentes.

El informante hace una breve referencia de los antecedentes del condenado y de su situación respecto al beneficio solicitado, expresando que el día 12 de enero de 2016, el Consejo Técnico N° 1 acordó rechazar los beneficios a los cuales postuló el interno, por tres votos a favor y uno en contra. Entiende que aquello no es arbitrario, por cuanto el interno fue postulado, y su postulación rechazada por la Alcaide y Presidente del Honorable Consejo Técnico, basándose en que no posee informe favorable para el otorgamiento del beneficio de salida dominical, y aun cuando lo tuviera, ésta goza de la facultad para conceder o rechazar este beneficio, de acuerdo al artículo 98 del Decreto Supremo N° 518. Por otra parte, señala que no se acreditó el cumplimiento de ninguno de los objetivos del beneficio de salida controlada al medio libre, motivo por el cual pide se rechace el recurso en todas sus partes y se ratifique que se ha actuado con estricto apego a las normas legales.

CUARTO: Que además del informe precedentes, se acompañaron los siguientes documentos:

1. Ficha de Clasificación de Patricio Jeldres Rodríguez.
2. Solicitud de Beneficio Intrapenitenciario.
3. Notificación de recepción de solicitud de internos a permisos de salida
4. Informe psicológico de salida dominical/ salida controlada al medio libre.
5. Acta N° 01 del Consejo Técnico del Centro Cumplimiento Penitenciario Punta de Peuco de 12 de enero de 2016.

QUINTO: Que, a fojas 130 informa el Director Nacional de Gendarmería de Chile, antecedente que se limita a reiterar lo expuesto en su oportunidad por el señor Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, acompañando copia de los mismos documentos enumerados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEXTO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

SÉPTIMO: Que el artículo 98 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto Supremo N° 518 de 1998, dispone que: "La concesión, suspensión o revocación de los permisos señalados en el artículo 96 será una facultad privativa del Jefe de Establecimiento; sin embargo, sólo podrá concederlos a los internos que gocen de informe favorable del Consejo Técnico.

Para estos efectos se entenderá que existe informe favorable cuando el Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación del interno.

Las sesiones de los Consejos Técnicos serán secretas y sus deliberaciones y acuerdos constarán en el acta respectiva".

Por su parte, el citado artículo 96 preceptúa que: "Los permisos de salida son beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad.

Dichos permisos de salida son los siguientes: a) la salida esporádica; b) la salida dominical; c) la salida de fin de semana, y d) la salida controlada al medio libre.

Los permisos mencionados, ordenados según la extensión de la salida, se inspiran en el carácter

progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda, permitirá postular al siguiente.

El cumplimiento de los requisitos formales sólo da derecho al interno a solicitar el permiso de salida correspondiente, en tanto que su concesión dependerá, fundamentalmente, de las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva".

OCTAVO: Que de las normas reproducidas y de los antecedentes agregados al proceso, valorados conformes a la sana crítica, consta que los recurridos actuaron dentro del ámbito de sus respectivas competencias, ejerciendo facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico y que la decisión impugnada fue debidamente fundamentada, de lo que es posible concluir, en decisión de mayoría, que no existe un acto arbitrario o ilegal que le sea imputable, por lo que el recurso de protección entablado no puede prosperar.

Por estos fundamentos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que se rechaza, sin costas, , el recurso de protección deducido en lo principal de fojas 69 por don Maximiliano Murath Mansilla, en nombre de don Patricio Enrique Jeldres Rodríguez, y en contra de Consejo Técnico Ordinario y de la Alcaide del Centro De Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.

Acordado con el voto en contra del ministro señor Muñoz Pardo, quien estuvo por acoger el presente recurso, disponiendo que la administración penitenciaria dé curso a la solicitud del permiso de salida dominical en principio rechazada, en atención a que el condenado Patricio Enrique Jeldres Rodríguez, a su juicio, cumple con los requisitos legales y objetivos para acceder a ello, no siendo los informes

tenidos a la vista para fundar la decisión por parte de organismo técnico y del resolutivo, concluyentes en un sentido contrario, por lo que la resolución impugnada se encuentra insuficientemente fundada, careciendo de la debida racionalidad.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Abogado integrante señora Ramírez.

Rol Corte N° 106749-2016.

Pronunciada por la Quinta Sala de la Il'tma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro Sr. Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Fiscal Judicial señora María Loreto Gutiérrez Alvear y la Abogado integrante señora María Cecilia Ramírez Guzmán.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, doce de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.